



Honorable Concejo Municipal Pág. 1 de 2
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 027 / 04

Sucre, 9 de febrero de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, los diferentes centros hospitalarios han solicitado, al Gobierno Municipal de Sucre, se recontrate al personal que cumplieron sus contratos, indicando que los mismos son personal indispensable, para el buen funcionamiento de dichos centros. A dicha solicitud, la Defensora del Pueblo, el Comité de Vigilancia, la Central Obrera Departamental, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (Sucre) y la FEJUVE, reiteraron el petitorio indicado; habiendo el Ejecutivo Municipal solicitado lo mismo.

Que, toda persona tiene como derecho fundamental y primordial: A la vida, la salud y la seguridad; además el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar; los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, parto forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social; además el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia (Artículos 7 inciso a); 158 y 199 de la Constitución Política del Estado).

Que, el Artículo 33 de la Ley 1178 dice: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que, la Municipalidad y su Gobierno Municipal, tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas; y el Gobierno Municipal debe promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible; además debe contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados o públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos (Artículos 5, parágrafos I y II; 8, parágrafo I, numeral 22 de la Ley de Municipalidades).

Que, es política del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, proteger y privilegiar la salud y la educación, de todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al CITE DESPACHO N° 50/03, de fecha 6 de febrero de 2004, la Alcaldesa Municipal de Sucre, indica que: "el presupuesto requerido por el Hospital Gineco Obstétrico para cubrir las obligaciones comprometidas por el Ente Deliberante, y que alcanzan a la suma de Bs. 206.835,38 (se adjunta nota ADM. SALUD CITE: 23/04). La suma indicada, será transferida por el Gobierno Municipal a la categoría programática 18.00.02.05 - "Hospital Gineco Obstétrico", Programa Salud Integral del Presupuesto y Programa Operativo Anual 2004 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 148/03 del 18 de diciembre de 2003).

Que, es atribución, del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo a los Artículos 4, parágrafo II, numeral 3; 12, inciso 4; y 20 de la Ley de Municipalidades.



Honorable Concejo Municipal Pág. 2 de 2
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Se autoriza al Ejecutivo Municipal, el incremento de recursos económicos a la Categoría Programática 18.00.02.05 "Hospital Gineco – Obstétrico", Programa Salud Integral, del Presupuesto y Programa Operativo Anual 2004 aprobado mediante Ordenanza Municipal 148/03, de fecha 18 de diciembre de 2003. Estos recursos deben ser oportunamente transferidos para garantizar el normal funcionamiento y operación de dicho centro hospitalario, emergente de la demanda de prestación de servicios de salud. El monto a transferirse es de Bolivianos 206.835,38, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Salud e incorporado al Presupuesto Reformulado para la aprobación por el H. Concejo Municipal.

Art.2° Se instruye al Ejecutivo Municipal, que mediante sus representantes en el DILOS, gestione ante el Gobierno Central los Ítemes, necesarios para el óptimo funcionamiento de los Hospitales de la Sección Capital Sucre.

Art.3° La Máxima Autoridad del Ejecutivo de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

